**EJECUTIVO – C1**
**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00012-00**
**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (CONTRATO DE LEASING) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** para que los demandados **CARMEN EDITH SEPÚLVEDA RANGEL** y **JOSÉ ANTONIO CORTÉS TÉLLEZ,** paguen en el término de CINCO (5) días, con base en el contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-027768, los siguientes conceptos:

1.1. La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.326.175)** por concepto del saldo del canon correspondiente al mes de noviembre de 2020.

1.2. La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.631.453)** por concepto del canon correspondiente al mes de diciembre de 2020.

1.3. Por los **intereses moratorios** sobre cada uno de los cánones vencidos de acuerdo a las sumas mencionadas en los numerales 1.1. y 1.2., a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente máximo legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de cada mes vencido y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.7 Por los demás cánones e intereses moratorios que se sigan causando por las obligaciones que devienen del contrato de leasing inmobiliario No. 001-03-027768, hasta cuando se realice el pago total de la misma, y previa solicitud de la entidad bancaria.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto,

podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.226 y portador de la tarjeta profesional No. 93.720 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**
**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 009, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de febrero de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96c9826a3376568ce6983d67a30d2286dc3470d2e9a8e8d79d6c3eb167085d**
Documento generado en 03/02/2021 04:37:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**